

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D. C. 25 de agosto de 2.020, al Despacho del señor Juez la demanda Ordinaria Laboral **No. 2020-0087**, de IVÁN ANDRÉS TRUJILLO GUTIÉRREZ contra COORDINADORA COMERCIAL DE CARGAS S.A.S, informando que la parte actora subsanó la demanda en el término legal el día 11 de marzo de 2020 fl. 134 - 141 (fl. 157 - 165), teniendo en cuenta que el término venció el día 13 de marzo de 2020, así mismo que entre los días 16 de marzo y 30 de junio de 2020, los términos judiciales fueron suspendidos por el C. S. de la J., mediante los acuerdos PCSJA20-111517, a 11519, 11521, 11526, a 11529, 11532, 11546, 11549, 114556, y levantándose a partir del 1º de julio de 2020, por el acuerdo PCSJA20-11597 del 15/07/20, fue ordenado el cierre del Edificio Nemqueteba, lo que impedía el acceso al Juzgado, hasta el día 3 de agosto del 2020. Sírvase proveer.

ORIGINAL FIRMADO
CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente para lo cual se dispone:

Por haberse corregido en término las deficiencias advertidas en el proveído del 5 de marzo de 2020 fl. 133 - 134 (fl. 155 - 156 digital), notificado en estado del 06 de marzo de 2020, y así reunir los requisitos legales exigidos en el Artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por el señor **IVÁN ANDRÉS TRUJILLO GUTIÉRREZ** contra **COORDINADORA COMERCIAL DE CARGAS S.A.S.**

NOTIFÍQUESE y CÓRRASE traslado a la demandada por intermedio de su representante legal Cesar Javier Orjuela Avella o quien, haga sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia para que de contestación a través de apoderado judicial. Por Secretaría, hágase entrega de copia de la demanda.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica...”, la notificación personal se entenderá surtida con el envío de la presente providencia, junto con los anexos a que haya lugar, como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por las partes, razón por la cual no se hará citación, aviso físico o virtual adicional y se entenderá surtida una vez realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Finalmente, la demandada, con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 1º, numeral 2 del Art. 31 *ibíd.*, al momento de contestar la demanda, deberá allegar la documental que conforme la hoja de vida del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

ORIGINAL FIRMADO
ALBEIRO GIL OSPINA

BMM

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por
anotación en el estado No. 110 de
fecha 11 de septiembre del 2020.

CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA